



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá Quindío, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 6313040030012019-00064-00
Int. 02.10.20.115.270.30-048

ASUNTO

1

En audiencia del 12 de enero del año en curso se decidió sancionar con multa a la doctora Rosa Isleny Ríos Castañeda, a la doctora Maira Alejandra Osorio Pérez y al señor Aladier Estrada Henao; sin embargo, en tal decisión se omitió conceder término para pagar la sanción y se dejó de informar a qué cuenta debían consignarse el pago; de la multa. Por ello se hace necesario adicionar esa decisión.

CONSIDERACIONES

El artículo 286 del C.G.P. preceptúa:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregido por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. (Negrillas y subrayas nuestras)

Como la corrección se está haciendo luego de terminado el proceso, se dispondrá que por secretaría se de aplicación al inciso segundo de la norma transcrita.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: ACLARAR AMPLIANDO los numerales segundo, tercero y quinto del proveído del 12 de enero de 2022, concediendo a las doctoras Rosa Isleny Ríos Castañeda y Maira Alejandra Osorio Pérez, y al señor Aladier Estrada Henao, el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión, para paga la multa respectivamente impuesta; pago que deberán hacer consignando el respectivo valor, en la cuenta No. 3-0820-000640-8 convenio 13474 del Banco Agrario de Colombia.

Segundo: NOTIFICAR el presente proveído conforme lo dispone el inc. segundo del art. 286 del C.G.P. Por secretaría **CÚMPLASE** con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5434f077297877b2d0eae5d6d0f27c37d5a135d2af0a4a3294005b34ed85ebd1**

Documento generado en 17/01/2022 10:37:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>